

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320210022900

Demandante: EDGAR TRILLOS GALVIS y OTROS

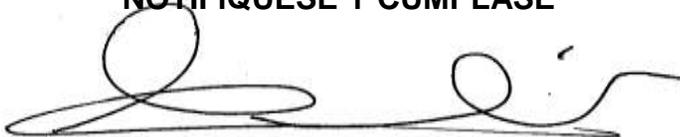
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN–FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 589

Revisadas las presentes diligencias, resulta necesario que la parte ejecutante allegue la cuenta de cobro con la cual se solicitó el pago de la condena ante la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, pues el documento allegado con la demanda se observa incompleto, y la solicitud de pago frente a la NACIÓN–FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se echa de menos. Esto en cumplimiento del numeral 5º consagrado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En este sentido se le concede a la parte el plazo de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito que proceda de conformidad con lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Firmado Por:

**Lidia Yolanda
Juez Circuito
033
Juzgado
Bogotá D.C., -**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Santafe Alfonso

**Administrativo
Bogotá, D.C.**

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3691ce0d09bc5deb6879c581177c3eabde1047d2701de015da2769259259a9

Documento generado en 15/09/2021 07:48:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**